



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 699
RADICADO N° 2021-00265-00

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de los demandados, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de MARÍA RUBIELA SALGADO CARDONA en contra de FABIÁN DARIO MARTINEZ MALDONADO Y ANGELA MARÍA RIOS CASTAÑO para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por las suma ade \$5.000.000, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ arrimado como base de ejecución, suscrito el 3 de enero de 2.018.
2. Por los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 4 de julio de 2.018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

RADICADO N°. 2021-00265-00

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogado WVEIMAR BUSTAMENTE OSSA, portador de la T.P. 332.169 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 493

RADICADO N° 2021-00265-00

Por ser procedente lo solicitado en memoriales que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta 1/5 de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones, entre otros) tenga a su favor ANGELA MARÍA RIOS CASTAÑO identificad con C.C. 42.771.070, como contratista del MUNICIPIO DE ITAGUI.

Ofíciase en tal sentido a dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo automotor, de placas IUB 234 de propiedad de la demandada ANGELA MARÍA RIOS CASTAÑO identificad con C.C. 42.771.070.

Ofíciase en tal sentido a la Secretaria de Transporte y Transito de Itagüí, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 338/2021/00265/00
3 de mayo de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
MUNICIPIO DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO.05360400300120210026500
DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA SALGADO CARDONA C.C. 24.468.512
DEMANDADO: ANGELA MARÍA RIOS CASTAÑO C.C. 42.771.070

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó el embargo de la quinta 1/5 de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones, entre otros) tenga a su favor ANGELA MARÍA RIOS CASTAÑO identificad con C.C. 42.771.070, como contratista del MUNICIPIO DE ITAGUI.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210026500.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 339/2021/00265/00
3 de mayo de 2.021

Señores
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO.05360400300120210026500
DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA SALGADO CARDONA C.C. 24.468.512
DEMANDADO: ANGELA MARÍA RIOS CASTAÑO C.C. 42.771.070

Respetados señores,

Por medio del presente le informo se decretó el EMBARGO de los vehículos de placas IUB 234 de propiedad de la demandada ANGELA MARÍA RIOS CASTAÑO identificad con C.C. 42.771.070.

Sírvase proceder a la inscripción de la medida en el respectivo historial del vehículo e informarnos al respecto.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M GUERRA MESA
Secretaria